



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. JOSE ANTONIO RAA TRESIERRA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

1186

RESOLUCIÓN JEFATURAL N°

-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

10 NOV. 2015

Callao, 10 NOV. 2015

VISTO:

El INFORME LEGAL N° 844-2015-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP-MPPCH, de fecha 13 de octubre de 2015; la Resolución Jefatural No. 931-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 14 de noviembre de 2011; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 931-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 14 de noviembre de 2011, se declaró la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y la administrada DOÑA AQUIJE CHIRITO CONSUELO, respecto del predio ubicado en la Manzana B, Lote 05, Barrio XV, Grupo Residencial 2, Sector G, dentro de los límites de la U.P.I.S. Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01029724, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, al haber incurrido en causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación;

Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el INFORME LEGAL N° 844-2015-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP-MPPCH, de fecha 13 de octubre de 2015, advierte los errores materiales involuntarios incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en el Cuarto, Sexto, Séptimo, Noveno y Décimo Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "Que, el 27 de septiembre del año 1993, (...), respecto del predio ubicado en la Manzana B, Lote 5, Barrio XV, Grupo Residencial 2, Sector G, dentro de los límites de la U.P.I.S. Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla - Callao, (...)";

SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "(...) mediante Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 24 de noviembre del 2010, (...), adjudicatarios (...), Sector G, dentro de los límites de la U.P.I.S. Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, (...)";

SÉPTIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "Que, notificada la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 08 de noviembre del 2010, (...), según Hoja de Ruta N° 025557, de fecha 07 de setiembre del 2010, ";

NOVENO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "(...), diligencia de verificación del predio ubicado en la Manzana B, Lote 5, Barrio XV, Grupo Residencial 2, Sector F, dentro de los límites de la U.P.I.S. Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla., Provincia Constitucional del Callao, (...) habiéndose encontrado en posesión del referido predio a las personas de Doña Ayala de Blanco Enequina Reyna, (...) concluyendo que el adjudicatario no ha fijado residencia (...)";

DÉCIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "Que, revisados los medios probatorios, los adjudicatarios no ha acreditado ejercer (...)";



10 NOV. 2015

Abog. JOSE ARTURO RAA TRESIERRA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ARTICULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DECLARAR la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y la administrada **DOÑA AQUIJE CHIRITO CONSUELO**, respecto del predio ubicado en la Manzana B, Lote 05, Barrio XV, Grupo Residencial 2, Sector G, dentro de los límites de la U.P.I.S, Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla., Provincia Constitucional del Callao, (...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-MTC, (...);

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000348 de fecha 25 de agosto de 2015 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales involuntarios incurridos en el **Cuarto, Sexto, Séptimo, Noveno y Décimo Considerando de la Parte Considerativa** y en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva**, de la **Resolución Jefatural No. 931-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **14 de noviembre de 2011**, quedando redactado en los términos siguientes:

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"Que, el 27 de septiembre del año 1993, (...), respecto del predio ubicado en la Manzana B, Lote 5, Barrio XV, Grupo Residencial 2, Sector G, **de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...)**";

SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...) mediante Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha **16 de octubre de 2008, (...), adjudicataria (...), Sector G, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...)**";

SÉPTIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"Que, notificada la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha **16 de octubre de 2008, (...), según Hoja de Ruta N° 025557, de fecha 07 de setiembre del 2011;**";

NOVENO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...), diligencia de verificación del predio ubicado en la Manzana B, Lote 5, Barrio XV, Grupo Residencial 2, Sector G, **de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...)**; habiéndose encontrado en posesión del referido predio a **la señora Doña Ayala de Blanco Enedina Reyna (...)**, concluyendo que **la adjudicataria no ha fijado residencia (...)**";





RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **1186** 2015-GRC/GA-OGP-JPECYPPNP

DÉCIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

“Que, revisados los medios probatorios, la adjudicataria no ha acreditado ejercer (...);”

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

“PRIMERO: DECLARAR la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y **CONSUELO AQUIJE CHIRITO**, respecto del predio ubicado en la Manzana B, Lote 5, Barrio XV, Grupo Residencial 2, Sector G, de la **Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao**, (...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, (...);”

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural No. 931-2011-GRC/GA-OGP-JPECYPPNP, de fecha **14 de noviembre de 2011**.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a la interesada, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

10 NOV. 2015


Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P

Abog. JOSE ARTURO RAA TRESIERRA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

